

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., abril 14 de 2014

Doctor

CÉSAR AUGUSTO RICO MAYORGA

Secretario

Comisión Segunda Permanente de Gobierno

Concejo de Bogotá, D.C.

Ciudad

Asunto: Ponencia para primer debate al Proyecto de Acuerdo No.088 de 2014

Respetado señor Secretario:

En atención a la designación efectuada por la Presidencia de la Corporación según sorteo efectuado el pasado 7 de abril, dentro del término legal previsto rindo ponencia para primer debate al Proyecto de Acuerdo No.088 de 2014 *“Por medio del cual se autoriza al/la Alcalde/sa Mayor para que realice las actividades y actuaciones correspondientes para la participación de Bogotá, D.C., en la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales y se dictan otras disposiciones”*, en los siguientes términos:

PRIMERA PARTE. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

A continuación se resumen los principales aspectos mediante los cuales el autor motiva y justifica la iniciativa que será objeto de análisis en esta ponencia, así:

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO

Según el respectivo articulado de la iniciativa, contenida en el proyecto de Acuerdo No.088 de 2014, ésta tiene como propósito lo siguiente:

Que el Concejo de Bogotá, D.C., autorice al/la Alcalde/sa Mayor para adelantar todas las actuaciones y actividades que se requieran, con el fin de lograr la participación del Distrito Capital en la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales.

II. MARCO JURÍDICO

Revisada la Exposición de Motivos, las principales disposiciones constitucionales y legales que sustentarían el Proyecto de Acuerdo No.088 de 2014, son las siguientes:

1



“El Concejo le responde a Bogotá”



GD-PR001-FO2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

“**ARTÍCULO 113.** Son ramas del poder público la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.”

“**ARTÍCULO 311.** Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”

“**ARTÍCULO 322.** Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios”

[...]

LEYES NACIONALES

Ley 136 de 1994.

“**Artículo 152. Autonomía de los municipios.** Los municipios no pierden ni comprometen su autonomía física, política o administrativa por afiliarse o pertenecer a una asociación; sin embargo, todo municipio asociado está obligado a cumplir sus estatutos y demás reglamentos que la asociación le otorgue y a acatar las decisiones que adopten sus directivas para el cabal cumplimiento de sus fines.”

Ley 489 de 1998.

“**Artículo 6. Principio de coordinación.** En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

“Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.”

Ley 1454 de 2011.

“Artículo 3. Principios rectores del ordenamiento territorial. Son principios del proceso de ordenamiento territorial entre otros los siguientes:

[...]

13. Asociatividad. El ordenamiento territorial propiciará la formación de asociaciones entre las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas, para la consecución de objetivos de desarrollo económico y territorial comunes.”

[...]

“Artículo 9. Objeto. El Estado promoverá procesos asociativos entre entidades territoriales para la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y autosostenible de las comunidades.”

“Artículo 17. Naturaleza y funcionamiento de los esquemas asociativos. Las asociaciones de departamentos, las provincias y las asociaciones de distritos y de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman.

Las asociaciones de departamentos podrán constituirse en regiones administrativas y de planificación, previa autorización de sus asambleas departamentales.

En ningún caso las entidades territoriales que se asocien podrán generar gastos de funcionamiento adicionales con cargo a su presupuesto o al presupuesto general de la Nación, ni incrementar la planta burocrática de las respectivas entidades que las conformen.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

Parágrafo. En concordancia con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las Entidades Territoriales podrán continuar asociándose mediante la celebración de convenios interadministrativos o mediante la conformación de personas jurídicas de derecho público o derecho privado.”

Ley 1551 de 2012.

“Artículo 3. Principios Rectores del Ejercicio de la Competencia¹. Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios:

[...]

- d) Complementariedad. Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios.”

[...]

“Artículo 4. Adiciónese el artículo 5o. De la Ley 136 de 1994 con los siguientes literales, así:

[...]

- h). Asociatividad. Las Autoridades municipales, con el fin de lograr objetivos de desarrollo económico y territorial, propiciarán la formación de asociaciones entre las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas. Así mismo, promoverá la celebración de contratos plan y alianzas público-privadas para el desarrollo rural.”

III. COMPETENCIA DEL CONCEJO

Según la respectiva exposición de motivos el Concejo Distrital es competente para aprobar la iniciativa según lo señalado en el numeral 9 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el cual señala lo siguiente:

¹ Modifica el artículo 4 de la Ley 136 de 1994



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

“ARTÍCULO.-12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

[...]

9. Crear, suprimir y fusionar establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta y la participación del Distrito en otras entidades de carácter asociativo, de acuerdo con las normas que definan sus características. (Subrayado fuera de texto).

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Tomando como base lo señalado por el autor en la respectiva exposición de motivos, los principales argumentos que sustentarían la aprobación del Proyecto de Acuerdo No. 088 de 2014 son los siguientes:

- *Las asociaciones entre Entidades Territoriales permiten medidas objeto de intercambio entre las ciudades capitales y, a la vez, permiten que algunas de las propuestas, proyectos y obras de infraestructura, desarrolladas por éstas, pueden replicarse en el Distrito Capital como es el caso de los Metro Cables Aéreos de la ciudad de Medellín, que hoy pretenden construirse en las Localidades de Ciudad Bolívar y San Cristóbal.*
- *Los proyectos y programas objeto del trabajo concertado en la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales podrían constituirse en iniciativas para ser llevadas al Gobierno Nacional y al Congreso de la República, en beneficio de las comunidades y poblaciones de cada una de las ciudades capitales que conforman o que participan en la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales.*

SEGUNDA PARTE. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ACUERDO

I. CONTEXTO DEL PROYECTO DE ACUERDO

En mayo de 1991, el Concejo de Bogotá autorizó al Alcalde Mayor para afiliar al Distrito Especial de Bogotá a la Federación Colombiana de Municipios y, a su vez, a la Federación Mundial de Naciones Unidas. En este acuerdo, también se facultaba al Alcalde de Mayor para entregar los aportes a que hubiera lugar de conformidad con los estatutos de dichas instituciones.

No obstante, Bogotá, D.C. luego de 18 años de ser miembro de la Federación Colombiana de Municipios decidió a través de la Resolución 011 de 2009 proferida por la Alcaldía Mayor desvincular al Dis-



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

trito Capital como miembro de la Federación Colombiana de Municipios. El argumento que sustentó tal decisión fue que dicha organización promovió múltiples acciones legales contra el Distrito capital a raíz de la controversia suscitada por la expedición de la Ley 769 de 2002 –Código Nacional de Tránsito.

Para Bogotá D.C. “la Federación Colombiana de Municipios, sin competencia legal y contra expresa prohibición de las autoridades Distritales, recauda recursos por concepto de multas por infracciones de tránsito en cuentas bancarias a su nombre, descuenta directamente un 10% y gira posteriormente el 90% restante a la Secretaría de Hacienda Distrital [...]” (Alcaldía Mayor; 2009)².

Es por ello que, a partir del año 2009 Bogotá, D.C. no hace parte de ninguna asociación de carácter similar a la mencionada Federación. En este contexto, con el Proyecto de Acuerdo No. 088 de 2014 se rescata de nuevo el principio de la asociatividad y se enmarca en las nuevas exigencias normativas y contextuales.

II. COMENTARIOS AL PROYECTO DE ACUERDO

Los siguientes aspectos dan cuenta de la importancia de la iniciativa y complementan lo expresado por los autores en la exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo No.088 de 2014; así:

Importancia de autorizar al Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C. para la participación del Distrito Capital en la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales.

Actualmente lo que caracteriza al mundo moderno es el profundo desarrollo urbano y el crecimiento de las ciudades, combinado con el avance de la tecnología de la información y la comunicación; y el fenómeno de la globalización; de ahí que estos factores asociados impacten la manera de vivir de quienes habitan en las zonas urbanas altamente densificadas.

Razones de importancia demográfica:

Dado el fenómeno del crecimiento demográfico acelerado de las ciudades se crean sistemas complejos y dinámicos al interior de las urbes, producto de las interacciones sociales, políticas, económicas, culturales, entre otras; que a la vez producen problemas de gran envergadura tales como desempleo, subempleo, degradación ambiental (consumo desaforado de energía y emisiones de gases), deficiencias en el acceso a la vivienda, el deterioro de la infraestructura existente, problemas para garantizar el acceso a recursos naturales vitales para la vida urbana (agua, energía, alimento, materiales de

² Resolución 011 de 2009, Proferida por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., “Por la cual se ordena la desvinculación de Bogotá, distrito Capital, como miembro de la Federación Colombiana de municipios.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

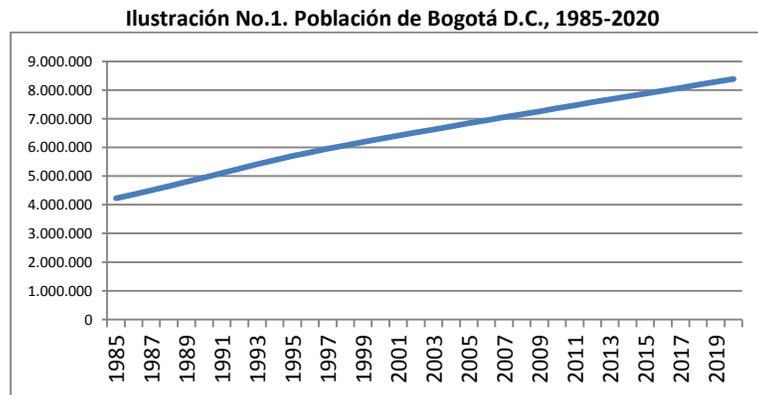
construcción) y una alarmante expansión de la violencia asociada al crimen organizado. Al llegar a este punto, la alta densificación crea espacios urbanos fragmentados, con alta segregación espacial y exclusión social (Sánchez, 2007)³.

Muestra de lo anterior es que en el mundo hay cerca de 6.600 millones de personas y, de ese total, el 50% de la población mundial vive en las ciudades (United Nations Centre for Human Settlements). De acuerdo con esto, existe una tendencia de crecimiento acelerado para las próximas décadas; razón por la cual la discusión sobre el crecimiento urbano es particularmente importante en América Latina, ya que cuenta con una de las mayores tasas de urbanización en el mundo (Sánchez, 2007)⁴.

Al respecto cabe indicar lo siguiente:

La población urbana en América Latina según datos de las Naciones Unidas (UNCHS 2002) creció de 176.4 millones en 1972 a 390.8 millones en el año 2000 y se espera se incremente a 604 millones para el año 2030. Durante el mismo periodo, el porcentaje de la población total viviendo en áreas urbanas se incrementó de 58.9% a 75.3% y se espera que llegue a ser alrededor del 83% de la población total en el año 2030, una proporción similar a la que existe en países altamente industrializados (Sánchez, 2007).

Específicamente Bogotá, D.C. muestra un crecimiento poblacional significativo. Por ejemplo, en el año 1985 contaba con una población de 4.225.649 y el año 2013 pasó a 7.776.845, con una proyección de 8.380.801 para el año 2020. Como se observa en la ilustración No.1.



Fuente: UAN Miguel Uribe Turbay a partir de datos de proyecciones poblacionales a partir del Censo 2005

³ Sánchez, Roberto (2007). Urbanización, Cambios Globales en el Ambiente y Desarrollo Sustentable en América Latina. Instituto Interamericano para la Investigación sobre Cambio Global – IAI. Pág. 9 San José dos Campos, Brasil.

⁴ Sánchez, Roberto (2007). Urbanización, Cambios Globales en el Ambiente y Desarrollo Sustentable en América Latina. Instituto Interamericano para la Investigación sobre Cambio Global – IAI. San José dos Campos, Brasil.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

Por lo tanto, es necesario realizar esfuerzos conjuntos para ampliar las redes de instituciones asociadas a la capacidad de desarrollar urbes sostenibles teniendo en cuenta la magnitud del desafío que presentan las ciudades. Para hacerlo, es preciso que los gobiernos locales adopten un enfoque planificado e integral que les permita ofrecer servicios públicos de calidad (Banco Mundial 2014).

Enfrentar estos desafíos en las ciudades capitales del mundo, en especial en las de América Latina, implica resolver problemas técnicos y de gestión urbana, y para ello es necesario promover equipos multidisciplinarios con visiones locales y globales. Por esta razón, la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales es el escenario que brinda la oportunidad de planear acciones conducentes a proponer eventuales soluciones a las consecuencias del crecimiento demográfico.

Razones de importancia económica:

El mundo evidenció luego de la segunda mitad del siglo XX un rápido crecimiento urbano debido, entre otras razones, a cuestiones de índole económica. Fueron los procesos de industrialización y de comercio generados en áreas urbanas los que ocasionaron el tránsito de la población rural hacia zonas urbanas. Prueba de lo anterior, es que más del 80% del Producto Interno Bruto (PIB) mundial se genera en las ciudades (Banco mundial; 2014)⁵. Sin embargo, como bien lo dice el Banco Mundial “la rápida urbanización trae enormes desafíos, entre ellos satisfacer la creciente demanda de servicios básicos, infraestructura, empleos, disponibilidad de tierras y viviendas asequibles, particularmente para los casi 1000 millones de pobres que a menudo viven en asentamientos informales urbanos” (Banco Mundial; 2014).

Al respecto, conviene indicar que aunque en las ciudades se concentra la mayor parte de la riqueza, también concentra la mayor desigualdad. En cierto sentido, las ciudades se enfrentan a una problemática que tiene dos aristas, por un lado, tienen la responsabilidad de producir riqueza y, por otro lado, tienen la responsabilidad de distribuir la riqueza para no generar mayores brechas de pobreza. En suma, se puede inferir que ante la eventual inscripción de Bogotá, D.C. como miembro de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, se afrontaría de manera conjunta las complejas relaciones económicas propias del sector urbano.

Razones de importancia ambiental:

El tema ambiental es vital, no solo porque el territorio es el medio físico donde se construyen las ciudades; sino también porque constituye *el entorno social* donde se desarrollan las relaciones humanas. El Banco Mundial estima que cerca del 67% de la energía mundial se genera en las ciudades.⁶ Además

⁵ Banco Mundial (2014). Desarrollo Urbano: Panorama General. Disponible en línea: <http://www.bancomundial.org/es/topic/urbandevelopment/overview>. Consultado el 11 de abril de 2014.

⁶ Banco Mundial. (2014). Desarrollo Urbano: panorama general. Disponible en sitio web: <http://www.bancomundial.org/es/topic/urbandevelopment/overview> Consultado el 11 de abril de 2014.



“El Concejo le responde a Bogotá”



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

se estima que las zonas urbanas producen más del 70% de los gases efecto invernadero⁷. En otros términos, se puede decir que las ciudades son un foco de contaminación ambiental y si no se regulan pueden generar problemas de salud pública y múltiples desastres naturales.

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID), define sostenibilidad como “la promoción del crecimiento económico y la reducción de la pobreza supeditado a intervenciones que aseguren beneficios ambientales, sociales y económicos perdurables”⁸. Esto significa implementar medidas que permitan no solo el desarrollo económico sino proteger el medio ambiente, así como utilizar eficientemente los recursos naturales y adaptarse a las consecuencias del cambio climático. En la medida en que los gobiernos locales buscan un desarrollo integral, la participación en una Asociación de Ciudades Capitales ofrece la posibilidad a sus miembros de poderse complementar para fortalecer las capacidades técnicas y políticas, y ejecutar estrategias de desarrollo compartido de los gobiernos.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta las razones de importancia demográfica, económica y ambiental descritas, se considera viable la eventual vinculación del Distrito Capital a la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, dado que se contaría con una institucionalidad que permitiría abordar a nivel regional, nacional e internacional las problemáticas de carácter local y global que afectan individual o colectivamente a sus asociados.

Conveniencia de autorizar al Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C. para la participación del Distrito Capital en la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales.

La Asociación Colombiana de Ciudades Capitales es concebida como una instancia de integración territorial con múltiples propósitos entre los cuales se destacan:

- Construir, alrededor de problemas comunes que tengan las ciudades capitales, posibles soluciones que permitan el desarrollo y progreso de las mismas⁹.
- Propiciar el intercambio de experiencias, la discusión de iniciativas y la creación de mecanismos de colaboración abierta, que sirvan en la búsqueda de mejores soluciones a los problemas que tienen las Ciudades Capitales¹⁰.
- Contribuir a espacios de intercambio de información y de experiencias exitosas sobre temas locales que presenten las ciudades¹¹.

⁷ Banco Mundial. (2014). Desarrollo Urbano: panorama general. Disponible en sitio web: <http://www.bancomundial.org/es/topic/urbandevelopment/overview> Consultado el 11 de abril de 2014.

⁸ Banco Interamericano de Desarrollo. (2014) El Medio Ambiente en América Latina y el Caribe. Disponible en sitio web: <http://www.iadb.org/es/temas/medio-ambiente/el-medio-ambiente-en-america-latina-y-el-caribe,1663.html> Consultado el 11 de abril de 2014.

⁹ Literal b, Artículo 4 de los Estatutos Orgánicos de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales.

¹⁰ Literal d, Artículo 4 de los Estatutos Orgánicos de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales.

¹¹ Literal f, Artículo 4 de los Estatutos Orgánicos de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

De acuerdo con lo mencionado, se vislumbra la necesidad de abordar los asuntos públicos desde un enfoque urbano propio de las grandes ciudades¹², el cual sin duda se puede llegar a replicar a nivel nacional. Por ejemplo, soluciones a temas de seguridad y movilidad, en los cuales las grandes ciudades son las más afectadas, eventualmente se convertirían en políticas no solo de nivel distrital sino de nivel nacional. Dentro de este contexto, se considera importante compartir las mejores prácticas administrativas de los gobiernos de las ciudades capitales, para que así se puedan emular y adaptar los modelos exitosos en otras ciudades capitales, en otras entidades territoriales, así como en otros países. Hay que tener en cuenta que el concepto de “*mejores prácticas*” se desprende de la noción de *valor compartido*¹³, y busca simplemente la maximización del bienestar de procesos colectivos a través de la *creación de sinergias* y la *transferencia de “know-How”*.

Ahora bien, como es sabido las relaciones intergubernamentales en el marco de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, buscan alcanzar una mayor cercanía entre los gobiernos nacional y local. No obstante, la experiencia ha demostrado que no es fácil para el gobierno central escuchar y atender las necesidades de todas las entidades territoriales. Al mismo tiempo, ha quedado en evidencia que existen grandes diferencias entre los municipios de categorías menores y las ciudades capitales.

En este sentido, cabe destacar el papel que juega la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales al “actuar como vocera de las ciudades asociadas en aquellos temas que sean de interés común para las mismas, ante el Gobierno Nacional, el Congreso de la República, la comunidad internacional y demás organismos que contribuyan al desarrollo de las ciudades.”¹⁴ Una vez hecha esta precisión, es de esperar que dicha Asociación sea la llamada a ser el órgano de interlocución que permita a las autoridades nacionales conocer la realidad y puntos de vista de los asuntos públicos de gran relevancia que atienden las ciudades capitales que concentran más del 50 % de la población colombiana.

III. MODIFICACIONES AL PROYECTO DE ACUERDO

Los estatutos orgánicos de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales fueron reconocidos el 31 de octubre del año 2012. A partir de esta fecha y hasta el año 2013 se han celebrado VI Cumbres; sin que hasta la fecha se conozca de parte de la Administración los informes o balances derivados de la celebración de dichas reuniones.

¹² De acuerdo a ONU-Habita, las mega-ciudades se definen como ciudades con población mayor a 100.000 habitantes.

¹³ Práctica empresarial que busca la maximización de utilidades mediante la inclusión de todos los actores de la cadena de valor en el proceso (en especial las comunidades). Banco Interamericano de Desarrollo. (2014). Alianzas público-privadas. Disponible en <http://www.iadb.org/es/temas/alianzas-publico-privadas/alianzas-publico-privadas,1714.html> Consultado el 11 de abril de 2014.

¹⁴ Literal C, Artículo 4 de los Estatutos Orgánicos de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

Por lo antes mencionado, sería de gran importancia conocer los avances y resultados que hasta la fecha ha tenido la Asociación de Ciudades Capitales, razón por la cual se recomienda que en el debate que se lleve a cabo en la Comisión Segunda Permanente de Gobierno, la Administración Distrital especifique los beneficios que Bogotá va a recibir al ser miembro activo de esta Asociación.

Por otra parte, es pertinente sugerir que se adicione un artículo al Proyecto de Acuerdo en el cual se señale la presentación de un informe anual al Concejo Distrital que dé cuenta de la gestión y los resultados alcanzados por el Distrito Capital en su condición de integrante de dicha Asociación; que contenga objetivos, estrategias, metas e indicadores.

IV. IMPACTO FISCAL

Según lo señalado en el Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el impacto fiscal de cualquier Proyecto de Acuerdo deberá hacerse explícito y debe ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual en la respectiva exposición de motivos deberán incluirse expresamente los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional que se generaría para financiar tales costos.

Dando cumplimiento a lo anterior, la Administración señala en la respectiva exposición de motivos lo siguiente:

“De conformidad con lo previsto en el literal g) del artículo 7° de los Estatutos de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, uno de los deberes de los asociados es pagar la cuota ordinaria anual de sostenimiento [...], definida por la Asamblea General de Ciudades Capitales, cuyo valor, en los términos indicados en el artículo 38 de los citados estatutos, será determinada conforme a la categorización de los municipios, que para los especiales como es el caso del Distrito Capital, equivale a setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes. [...] es decir, que para la presente anualidad el valor de la cuota ordinaria de sostenimiento que deberá pagar el Distrito Capital a la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, equivale a cuarenta y tres millones ciento veinte mil pesos m/cte. (43.120.000). (Subrayado fuera de texto).”

Dado lo anterior, se puede advertir que la Administración Distrital garantiza las apropiaciones presupuestales necesarias para financiar la cuota de sostenimiento que debe asumir el Distrito Capital en su condición de integrante de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales; lo cual significa que se da cumplimiento a lo señalado en la citada Ley, toda vez que hace explícito el impacto fiscal de la iniciativa.

V. CONCLUSIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, rindo **PONENCIA POSITIVA** para primer debate al Proyecto de Acuerdo No.088 de 2014 *“Por medio del cual se autoriza al/la Alcalde/sa Mayor para que realice las actividades y actuaciones correspondientes para la participación de Bogotá, D.C., en la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales y se dictan otras disposiciones”*, siendo necesario que en el debate que se realice en la Comisión Segunda Permanente de Gobierno se aclaren las observaciones planteadas.

Cordialmente,

MIGUEL URIBE TURBAY
Concejal de Bogotá, D.C.

Aprobó: Miguel Uribe Turbay
Revisó: Reinaldo Leyton
Proyectó: Andrea Rodríguez/Sebastián Castro

